



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Joseph Lidó Sindico Personero desta Villa de Sevilla: como mas haia lugar digo: q<sup>o</sup> para satisfacer mi oficio, tengo por conveniente, proponer al Ayuntamiento de esta Villa: que para remediar otros inconvenientes, quise seguir en adelante con el comun, remonbrase (salvo el mejor acuerdo de la Villa) con el Sr. Arzobispo, que asacuenta reformase inventario g<sup>ral</sup>. de todos los legajos, y piezas de autos, y procesos de los Sr. Numerarios antiguos difuntos, y los de la Sr. Arzobispado que se allan en uno de los quatro de las salas Consistoriales, de los que uso una llave, con falta notable de muchos papeles, por conxatpor. que am padecido; que numeradas las fojas, con separación de cada Sr. de fando en el Archivo, o Arco principal de los Privilegios de la Villa, o copiandolo en el libro de capitulos correspondiente, se entregue a la custodia de todos ellos, con obligación, y fianza a la responsabilidad; saliendo por su trabajo de la Villa, que se dexaran las compulsas, que pidan los Señores // que separadamente se melibre tenim. de que en dichos papeles, se descubre notable falta, y defectos de algunos protocolos, y piezas; para recurrir con el adalicia de servicios g<sup>rales</sup>. que obligan a la restitucion de los que puede abea dibeitados //

Del mismo modo ponga en consideración de la Villa, parecerme conveniente a beneficio comun, que se solicite del supremo consejo licencia, y facultad de aplicar los sobexantes de propios, y Arzobispado, y de tributar otros, para la execucion de un Juazal, o compra la casa meson que lo a Sebido, a fin de que las Sr. cosas se allan con mayor desembarazo, y el pueblo aliviado: cuyo edificio quedaria por proprio de la Villa para disponer de su arriendo, con la obligación de darlo fado, luego q<sup>o</sup> abiese tropa //

Asimismo ago presente a la Villa, disponga que las enrazadas al pueblo, y las otras calles que estan robadas, con peligro de los Señores, que las transiran; se allanen y compongan a la mayor duración // que si se separa se del consejo, justicia, y regim<sup>to</sup> desta Villa se publicuen los autos de buen